



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 163 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 25 de marzo del 2024

SOLICITANTE: Registrador Público - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Abog. Ruth Jesús Gamboa Girón
EXPEDIENTE SIDUREG: S/N

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Cierre de inscripción por duplicidades idénticas (114° del RIRPV)

VISTO: El Informe N° 03-2013-Z.R.N° IX-GBM-IR05/RJGG de fecha 23 de mayo de 2013 remitido por el Registrador Público - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Abog. Ruth Jesús Gamboa Girón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Vistos, se puso en conocimiento de esta Unidad Registral, que dentro del proceso de traslado de las inscripciones de los vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Huacho, Huaral y Barranca, diversos antecedentes físicos que sirvieron de inscripción en las diferentes municipalidades ya se encontraban inscritos, entre los que se encuentran los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **MG-98626** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MCG-7099** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-98626** (partida N° 51381720), clase VEH.AUT.MEN., marca CMC, modelo CMC125, año de fabricación 2006, carrocería TRIMOVIL DE PASAJERO, serie N° 8T9L24ACC6FSH8051, motor N° AS161FMJ60510075, color AZUL, figura inmatriculada a nombre de Celestino Teófilo Montes Chaupiz, en mérito al título N° 489206 de 26/09/2006;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MCG-7099**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Cajatambo al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde las mismas características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-98626**, y figura inscrito a nombre de Celestino Teófilo Montes Chaupiz, mediante declaración jurada con firma certificada el 20/09/2006 ante notario de Lima, Nestor A. Scamarone M., en la cual declara ser propietario del vehículo, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Cajatambo;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular¹, establece que: “(...) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y*

¹ Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003

Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28325², así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28325”;

Que, no obstante lo anterior, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”;* por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos³, artículo 80°, dispone, que: *“(…) Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (…)*”, no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp⁴, inciso 5.6., establece: *“Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierte que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas”;*

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en particular, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (…)*”. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización”;

Que, por otra parte, el artículo 58° del TUO del Reglamento General antes mencionado, regula la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas, la misma que indica que: *“(…) en la anotación de cierre se dejará constancia que las inscripciones y anotaciones se encuentran registradas en la partida que permanece abierta. (...)”*, sin perjuicio de ello, el artículo 114° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, establece el supuesto especial, señalando que: *“Cuando en la duplicidad de partidas con inscripciones idénticas o compatibles sólo consta en la partida de menor antigüedad la asignación del número de matrícula de Placa de Rodaje conforme al Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, así como el reordenamiento administrativo u otro programa de la autoridad competente; se procederá al cierre de la partida de mayor antigüedad, dejando constancia de dicha circunstancia en las partidas involucradas, y de ser el caso, el traslado de las inscripciones o anotaciones que no fueron extendidas en la partida que permanecerá abierta”;*

Que, asimismo, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“(…) a) El vehículo menor conservará la placa de rodaje que inicialmente fuera asignada por el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral, la cual servirá de referencia para la expedición de la tarjeta de identificación vehicular conforme a la normativa vigente, y, además, la asignación de la placa única nacional de rodaje, cuando corresponda. b) Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular”;*

Que, de la confrontación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, así como de aquella contenida en los respectivos

² Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documental de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.

³ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

⁴ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006

antecedentes registrales, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo de placa N° **MCG-7099** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo (inscripción más antigua) es el mismo que se encuentra inscrito en la partida N° 51381720 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima con la placa de rodaje N° **MG-98626** (inscripción más actual), circunstancia que se constituye en una duplicidad de inscripciones idénticas, toda vez que ambas contienen las mismas inscripciones; en ese sentido, de acuerdo con la normativa reseñada en los considerandos precedentes, corresponde en el presente caso, que el vehículo menor conserve la placa de rodaje asignada por el Registro de Propiedad Vehicular de Lima, por lo que, procede cerrar la inscripción más antigua, esto es, la inscripción del vehículo proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, y se efectuó la incorporación de los antecedentes remitidos por la citada Municipalidad a los antecedentes correspondientes al vehículo de placa de rodaje mencionado, según corresponda;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”*;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MCG-7099** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, por la duplicidad con inscripciones idénticas con la partida N° 51381720 del vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-98626** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y que se extienda la anotación que se alude en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MCG-7099** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el noveno considerando que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que se remita a la Subunidad de Archivo Registral - Zona Registral N° IX – Sede Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MCG-7099** proveniente de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP

AGHS/lja